

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1513/2010

La Paz, 24 de noviembre de 2010

VISTOS

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2010, la Estación de Servicio "GUAPAY" representada por el Sr. Grover Guzmán, solicita la aprobación de los planos modificados de Construcción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0356/2010 de fecha 30 de abril de 2010, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV "GUAPAY", ubicada en la Avenida Guapay esquina 3° Anillo externo (Av. Japón) de la ciudad de Santa Cruz.

Que el Informe Técnico RGSCZ N° 0655/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, referente a la Inspección Técnica, mismo que establece que la construcción de la Estación de Servicio está en curso, tiene un avance del 50% de la construcción, pudiendo continuar con las obras y recomiendan completar 4 islas, faltando una de acuerdo a los planos.

Que a través de nota de fecha 30 de noviembre de 2010, la Estación de Servicio GUAPAY solicita la aprobación de los planos de las modificaciones solicitadas de acuerdo a las observaciones, remplazando los planos originales para su consideración y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Informe GNV 228 DRC 2553/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, en su parte conclusiva establece, que los planos con las modificaciones implantadas al proyecto original cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV.

Que el Informe Legal DJ 1399/2010 de fecha 24 de diciembre de 2010, en su parte conclusiva recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la Modificación del Proyecto de Construcción de la **ESTACIÓN DE SERVICIO GUAPAY**, complementando a la Resolución Administrativa ANH No. 0356/2010 de fecha 30 de abril de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

Que el Artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en este sentido, el Informe Técnico y Legal establecen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO y recomiendan aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma, a través de la emisión de una Resolución Administrativa

autorizando a la empresa la construcción de una Estación de Servicio, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Abog. Eitzel Estrella Villar
PROFESIONA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que a través de una Resolución Administrativa se autoriza la construcción de una Estación de Servicio y se establece un cronograma de ejecución presentado por la empresa, debiendo los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluir en el plazo estipulado, una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

Que en ese contexto, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, Capítulo VI, establece el procedimiento y requisitos para proceder con las Ampliaciones, Modificaciones o Traslados de las Estaciones de Servicio de GNV, pero en ninguna parte del mismo hace mención sobre el procedimiento a seguir y requisitos exigibles en caso de que por motivos justificados o por convenir a sus interés de las estaciones de servicios en la etapa de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa de autorización de construcción solicitaran una autorización para la modificación de los planos de construcción.

Que la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural deberá establecer que los nuevos planos no contraviene ni vulnera la esencia de la construcción que fue autorizada, debiendo en consecuencia dar curso al mismo, por los fundamentos o por intereses de la Estación de Servicio, previo a ser aprobados por el Municipio de su jurisdicción, debiendo para tal efecto emitir una Resolución Administrativa complementaria a la Resolución Administrativa que autorizó construcción.

Que por otro lado, se deberá considerar que la solicitud de modificación de los planos deberá ser realizada dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Modificación del Proyecto de Construcción de la **ESTACIÓN DE SERVICIO GUAPAY**, complementando la Resolución Administrativa ANH No. 0356/2010 de fecha 30 de abril de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

SEGUNDO.- Manteniéndose vigentes e inalterados todos los demás extremos de la Resolución Administrativa ANH No. 0356/2010 de fecha 30 de abril de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DJ 1399/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Abog. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LA "ESTACIÓN DE SERVICIO GUAPAY".**

FECHA: La Paz, 24 de diciembre de 2010.

En atención a instrucción, elevo a su consideración el siguiente Informe relativo a la modificación de la Estación de Servicio **GUAPAY**.

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 0356/2010 de fecha 30 de abril de 2010, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV "**GUAPAY**", ubicada en la Avenida Guapay esquina 3° Anillo externo (Av. Japón) de la ciudad de Santa Cruz.

El Informe Técnico RGSCZ N° 0655/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, referente a la Inspección Técnica, mismo que establece que la construcción de la Estación de Servicio está en curso, tiene un avance del 50% de la construcción, pudiendo continuar con las obras y recomiendan completar 4 islas, faltando una de acuerdo a los planos.

A través de nota de fecha 30 de noviembre de 2010, la Estación de Servicio **GUAPAY** solicita la aprobación de los planos de las modificaciones solicitadas de acuerdo a las observaciones, reemplazando los planos originales para su consideración y aprobación.

El Informe GNV 228 DRC 2553/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, en su parte conclusiva establece, que los planos con las modificaciones implantadas al proyecto original cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV.

ANÁLISIS LEGAL.-

Conforme lo dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

El inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la

de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

El Artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

En este sentido, el Informe Técnico y Legal establecen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO y recomiendan aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma, a través de la emisión de una Resolución Administrativa autorizando a la empresa la construcción de una Estación de Servicio, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

A través de una Resolución Administrativa se autoriza la construcción de una Estación de Servicio y se establece un cronograma de ejecución presentado por la empresa, debiendo los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluir en el plazo estipulado, una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

En ese contexto, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, Capítulo VI, establece el procedimiento y requisitos para proceder con las Ampliaciones, Modificaciones o Traslados de las Estaciones de Servicio de GNV, pero en ninguna parte del mismo hace mención sobre el procedimiento a seguir y requisitos exigibles en caso de que por motivos justificados o por convenir a sus interés de las estaciones de servicios en la etapa de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa de autorización de construcción solicitaran una autorización para la modificación de los planos de construcción.

En consecuencia la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural deberá establecer que los nuevos planos no contraviene ni vulnera la esencia de la construcción que fue autorizada, debiendo en consecuencia dar curso al mismo, por los fundamentos o por intereses de la Estación de Servicio, previo a ser aprobados por el Municipio de su jurisdicción, debiendo para tal efecto emitir una Resolución Administrativa complementaria a la Resolución Administrativa que autorizó construcción.

Que por otro lado, se deberá considerar que la solicitud de modificación de los planos deberá ser realizada dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

CONCLUSIONES.-

Por los fundamentos expuestos, corresponde precisar que del análisis y compulsas de la normativa legal aplicable que se enmarca en los principios de tipicidad y legalidad, se concluye recomendando emitir la Resolución Administrativa, autorizando la Modificación de Proyecto de Construcción de la **ESTACIÓN DE SERVICIO GUAPAY**, complementando la Resolución Administrativa ANH No. 0356/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Abog. Elizabeth Erqueta Del Villar
PROFESIONAL I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a diciembre 24 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME GNV 228 DRC 2553/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Ref. MODIFICACION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIO DE GNV "ESTACION DE SERVICIO GUAPAY"

FECHA: 16 de diciembre de 2010

Señor Director:

ANTECEDENTES

La estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO GUAPAY", ubicada en avenida Guapay esquina 3° anillo externo (avenida Japón) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 0356/2010 de 30 de abril de 2010.

Se debe mencionar que con carta ANH 8753 DRC 3519/2010 de 25 de noviembre de 2010, se hizo conocer a la estación de servicio las observaciones técnicas, resultado de la inspección intermedia efectuada en fecha 17 de septiembre de 2010.

Con carta recibida en fecha 30 de noviembre de 2010, la estación de servicio solicitó la Agencia Nacional de Hidrocarburos la autorización para la modificación del proyecto original, haciendo llegar para ello la siguiente documentación:

- Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Municipal de Santa Cruz
 - Plano de sitios y cubierta.
 - Plano de conjunto (planta baja).
 - Plano de conjunto (planta alta).
 - Plano de detalle (planta baja).
 - Plano de conjunto-puntos de reunión (planta baja).
- Planos de instalaciones mecánicas.
 - Plano de conjunto-letreos de advertencia (planta baja).
 - Diagrama de flujo genérico.
 - Plano de conjunto (planta baja).
- Planos eléctricos.
 - Acometida tomacorrientes.
 - Iluminación planta alta.
 - Tomacorrientes planta baja.
 - Iluminación planta alta.
 - Tomacorrientes planta alta..
 - Teléfonos planta alta.
- Planos sanitarios.
 - Instalación sanitaria-pluvial planta baja.
 - Instalación sanitaria-pluvial planta alta.
 - Instalación sanitaria-cubiertas.
 - Instalación hidráulica planta baja.

ANALISIS

La modificación al proyecto no comprende variación del área del terreno, sino se refiere a la construcción de tres islas de GNV, en lugar de las cuatro islas de GNV aprobadas

originalmente, observándose que los planos presentados cumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento correspondiente.

CONCLUSION

- Los planos con las modificaciones respecto al proyecto original cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por D.S 27956.

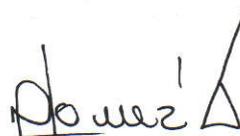
RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a su Autoridad aprobar los nuevos planos con las modificaciones propuestas por la estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO GUAPAY, debiendo previo análisis legal, emitirse la Resolución Administrativa complementaria en conformidad al informe legal DJ 1349/2010 de 14 de diciembre de 2010

Con este motivo saludo usted muy atentamente.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.